



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Dispóngase la realización de una campaña de publicidad destinada a la prevención del cáncer de mama.

ARTICULO 2: La campaña publicitaria consistirá en la emisión de cortos publicitarios que será emitida diez veces por día.

ARTICULO 3: La campaña será transmitida a través del servicio de radiodifusión, y será pautaada con la orientación del Servicio de Información Pública (SIP) de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la ley 22.285 de Radio difusión.

ARTICULO 4: Los cortos publicitarios mencionados en el artículo 2, serán transmitidos en forma gratuita por todos los medios de comunicación social de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 inciso f) de la ley 22.285.

ARTICULO 5: La campaña tiene como propósito difundir a las mujeres acerca de las características y riesgo de esta enfermedad, de las conductas y acciones requeridas para su prevención y control, a los servicios de salud que puedan recurrir, y al conocimiento de esta enfermedad.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación

Lic. JORGE ALBERTO ESCOBAR
DIPUTADO DE LA NACION

ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación

Dr. JULIO CESAR CONCA
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE DEL BLOQUE
BLOQUISTA DE SAN JUAN

MARIA ANGELICA TORRÓNEGUI
DIPUTADA DE LA NACION